



## ANUNCIO LIMPIEZA DE SOLARES SIN EDIFICAR

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de solares, dentro del casco urbano, con falta de limpieza, con abundancia de broza, hierba seca, etc., la necesidad de **MANTENERLOS LIMPIOS**, ya que esto provoca la existencia de gran cantidad de insectos, roedores así como el consiguiente peligro de incendio.

El hecho de poseer un inmueble solar dentro de Suelo Urbano consolidado conlleva unos derechos y también unas obligaciones para evitar la degradación del entorno urbano.

Los propietarios de los mismos estén **VALLADOS O SIN VALLAR**, deben mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos, basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

Se consideran, entre otras, condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, la limpieza de la vegetación al objeto de impedir o disminuir el peligro de incendio y otros posibles perjuicios a vecinos colindantes.

*Por tanto, los propietarios de estos solares deberán mantenerlos limpios, libres de broza y basura, que puedan ocasionar incendios fortuitos, u otros accidentes de los que el propietario tuviera que responder por daños a terceros. **En caso contrario está considerado como falta grave en el art. 97 Capítulo III Sección I de la Ordenanza Reguladora de Medio Ambiente de este término municipal y esta tipificada con una multa de 150,01 a 300,00 €.***

El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los Servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlos y fijando un plazo para su ejecución.

Transcurrido el plazo señalado sin haber ejecutado las medidas precisas, el alcalde incoará expediente sancionador que se tramitará conforme al Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, con imposición de multa del doble del 10 al 20 por 100 del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias, calculado por los Servicios técnicos municipales.

Además, por razones de seguridad y ornato y según se dispone en las NN.SS de Moral de Calatrava aprobadas por la Consejería de Política Territorial el 26 de Agosto de 1.993 en el Artículo 10.1.5. de la página 161 y de forma literal: *“Con independencia de las referidas vallas de precaución durante la ejecución de obras, en todo solar que no vaya a ser edificado de inmediato, deberá construirse una valla de cerramiento coincidente con la alineación y con una terminación adecuada al entorno”.*

El vallado de solares se considera obra menor y está sujeta a previa licencia.

Si el vallado no cumple la alineación se cobrará ocupación de vía pública, conforme a las ordenanzas locales.

Para la limpieza de los solares no se podrá utilizar el método de incendio, por el peligro para las viviendas colindante. **Así mismo la broza, hierba seca, desperdicios en general, etc., deberá ser retirada y no podrá acumularse ni amontonarse dentro del solar.**

En caso de incumplimiento de la orden de ejecución el Ayuntamiento efectuará las obras o trabajos necesarios con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley 30 de 1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Moral de Calatrava, Abril de 2020.